



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-00421-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: “COORECARCO” EN LIQUIDACION
DEMANDADO: OLGA ESTHER ROA CERVANTES E ISMAEL ENRIQUE ROSADO NIETO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar solicitada, sírvase proveer. Barranquilla, 11 de agosto de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, una vez revisado el expediente de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 5, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso. El juzgado,

RESUELVE

1.- Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y Disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **ISMAEL ENRIQUE ROSADO NIETO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.12.577.658, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 2.018-0537, cursante en JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$6.000.000).

2.- Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y Disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **ISMAEL ENRIQUE ROSADO NIETO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.12.577.658, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 2.0180398, cursante en JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$6.000.000).

3.- No acceder a Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y Disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **ISMAEL ENRIQUE ROSADO NIETO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.12.577.658, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 2.018-0421, cursante en este JUZGADO, por no ser procedente.

4.- Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y Disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **OLGA ESTHER ROA CERVANTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.363.497, dentro del proceso ejecutivo promovido por CHARBER ELJACK, bajo la radicación No. 2.019-0214, cursante en JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$6.000.000).



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

5.- Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y Disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **OLGA ESTHER ROA CERVANTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.363.497, dentro del proceso ejecutivo promovido por INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA CAMIOR LTDA, bajo la radicación No. 2.003-0027, cursante en JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$6.000.000).

6.- Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y Disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **OLGA ESTHER ROA CERVANTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.363.497, dentro del proceso ejecutivo promovido por COOSOLUCIONES, bajo la radicación No. 2.017-0408, cursante en JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BARRANQUILLA – origen JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$6.000.000).

7.- Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y Disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **OLGA ESTHER ROA CERVANTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.363.497, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 2.015-0140, cursante en JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BARRANQUILLA – origen JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$6.000.000).

8.- Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y Disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **OLGA ESTHER ROA CERVANTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.363.497, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 2.018-0557, cursante en JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$6.000.000).

9.- Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y Disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **OLGA ESTHER ROA CERVANTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.363.497, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 2.016-0475, cursante en JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BARRANQUILLA – origen JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$6.000.000).

10.- Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y Disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **OLGA ESTHER ROA CERVANTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.363.497, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 2.014-0272, cursante en JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BARRANQUILLA – origen JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$6.000.000).

11.- Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y Disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **OLGA ESTHER ROA CERVANTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.363.497, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 2.014-0277, cursante en JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BARRANQUILLA

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

– origen JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$6.000.000).

12.- Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y Disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **OLGA ESTHER ROA CERVANTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.363.497, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 2.015-0814, cursante en JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$6.000.000).

13.- Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y Disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **OLGA ESTHER ROA CERVANTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.363.497, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 2.013-0645, cursante en JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$6.000.000).

14.- Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y Disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **OLGA ESTHER ROA CERVANTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.363.497, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 2.017-0007, cursante en JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$6.000.000).

15.- Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y Disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **OLGA ESTHER ROA CERVANTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.363.497, dentro del proceso ejecutivo, de COOMULTIGAS bajo la radicación No. 2.017-0008, cursante en JUZGADO CUARTO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – origen JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$6.000.000).

16.- Tomar atenta nota del oficio No. 936 del 09 de diciembre de 2019, proveniente del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, mediante el cual comunica que ese Despacho, dentro del proceso bajo radicación No. 08001-41-89-004-2018-00491-00, promovido por COOMECA EN LIQUIDACION, decretó el embargo y posterior secuestro del remanente o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse de propiedad del demandado **ISMAEL ENRIQUE ROSADO NIETO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.12.577.658. Dentro del presente proceso. En consecuencia, ofíciase a dicho Juzgado, comunicándole que en el momento oportuno se tendrá en cuenta el mencionado oficio.

17.-: Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 11 de agosto de 2021

Oficio No. 0963-J6PCCM

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

E.S.D

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-421-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: “COORECARCO” EN LIQUIDACION No. 900.565.755-1
DEMANDADO: OLGA ESTHER ROA CERVANTES, C.C. No.22.363.497 E ISMAEL ENRIQUE ROSADO NIETO.C.C. No.12.577.658

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha “**1-**. *Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y Disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **ISMAEL ENRIQUE ROSADO NIETO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.12.577.658, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 2.018-0537, cursante en JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$6.000.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 11 de agosto de 2021

Oficio No. 0964-J6PCCM

SEÑORES:

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA

E.S.D

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-421-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: "COORECARCO" EN LIQUIDACION No. 900.565.755-1
DEMANDADO: OLGA ESTHER ROA CERVANTES, C.C. No.22.363.497 E ISMAEL ENRIQUE ROSADO NIETO.C.C. No.12.577.658

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha "**2.- Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y Disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada ISMAEL ENRIQUE ROSADO NIETO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.12.577.658, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 2.0180398, cursante en JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$6.000.000).**"

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 11 de agosto de 2021

Oficio No. 0964-J6PCCM

SEÑORES:

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.S.D

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-421-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: “COORECARCO” EN LIQUIDACION No. 900.565.755-1
DEMANDADO: OLGA ESTHER ROA CERVANTES, C.C. No.22.363.497

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha “**4.-** *Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y Disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **OLGA ESTHER ROA CERVANTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.363.497, dentro del proceso ejecutivo promovido por CHARBER ELJACK, bajo la radicación No. 2.019-0214, cursante en JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Limítese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$6.000.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 11 de agosto de 2021

Oficio No. 0965-J6PCCM

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.S.D

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-421-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: “COORECARCO” EN LIQUIDACION No. 900.565.755-1
DEMANDADO: OLGA ESTHER ROA CERVANTES, C.C. No.22.363.497

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha “**5.-** *Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y Disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **OLGA ESTHER ROA CERVANTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.363.497, dentro del proceso ejecutivo promovido por INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA CAMIOR LTDA, bajo la radicación No. 2.003-0027, cursante en JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$6.000.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 11 de agosto de 2021

Oficio No. 0966-J6PCCM

SEÑORES:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BARRANQUILLA –

ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.S.D

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-421-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: “COORECARCO” EN LIQUIDACION No. 900.565.755-1
DEMANDADO: OLGA ESTHER ROA CERVANTES, C.C. No.22.363.497

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha “**6.- Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y Disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada OLGA ESTHER ROA CERVANTES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.363.497, dentro del proceso ejecutivo promovido por COOSOLUCIONES, bajo la radicación No. 2.017-0408, cursante en JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BARRANQUILLA – origen JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Limítese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$6.000.000).**”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 11 de agosto de 2021

Oficio No. 0967-J6PCCM

SEÑORES:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BARRANQUILLA –

ORIGEN: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.S.D

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-421-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: “COORECARCO” EN LIQUIDACION No. 900.565.755-1
DEMANDADO: OLGA ESTHER ROA CERVANTES, C.C. No.22.363.497

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha “**7.-** Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y Disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **OLGA ESTHER ROA CERVANTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.363.497, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 2.015-0140, cursante en JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BARRANQUILLA – origen JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$6.000.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 11 de agosto de 2021

Oficio No. 0968-J6PCCM

SEÑORES:

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA

E.S.D

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-421-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: "COORECARCO" EN LIQUIDACION No. 900.565.755-1
DEMANDADO: OLGA ESTHER ROA CERVANTES, C.C. No.22.363.497

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha "**8.-** Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y Disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **OLGA ESTHER ROA CERVANTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.363.497, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 2.018-0557, cursante en JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Limítese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$6.000.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 11 de agosto de 2021

Oficio No. 0970-J6PCCM

SEÑORES:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BARRANQUILLA – origen
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.S.D

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-421-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: “COORECARCO” EN LIQUIDACION No. 900.565.755-1
DEMANDADO: OLGA ESTHER ROA CERVANTES, C.C. No.22.363.497

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha “**9.-** Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y Disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **OLGA ESTHER ROA CERVANTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.363.497, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 2.016-0475, cursante en JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BARRANQUILLA – origen JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$6.000.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 11 de agosto de 2021

Oficio No. 0971-J6PCCM

SEÑORES:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BARRANQUILLA – origen
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.S.D

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-421-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: “COORECARCO” EN LIQUIDACION No. 900.565.755-1
DEMANDADO: OLGA ESTHER ROA CERVANTES, C.C. No.22.363.497

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha “**10.-** Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y Disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **OLGA ESTHER ROA CERVANTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.363.497, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 2.014-0272, cursante en JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BARRANQUILLA – origen JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$6.000.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 11 de agosto de 2021

Oficio No. 0972-J6PCCM

SEÑORES:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BARRANQUILLA – origen
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.S.D

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-421-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: “COORECARCO” EN LIQUIDACION No. 900.565.755-1
DEMANDADO: OLGA ESTHER ROA CERVANTES, C.C. No.22.363.497

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha “**11.-** Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y Disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **OLGA ESTHER ROA CERVANTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.363.497, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 2.014-0277, cursante en JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BARRANQUILLA – origen JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$6.000.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 11 de agosto de 2021

Oficio No. 0973-J6PCCM

SEÑORES:

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.S.D

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-421-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: “COORECARCO” EN LIQUIDACION No. 900.565.755-1
DEMANDADO: OLGA ESTHER ROA CERVANTES, C.C. No.22.363.497

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha “**12.-** Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y Disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **OLGA ESTHER ROA CERVANTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.363.497, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 2.015-0814, cursante en JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$6.000.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 11 de agosto de 2021

Oficio No. 0974-J6PCCM

SEÑORES:

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.S.D

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-421-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: "COORECARCO" EN LIQUIDACION No. 900.565.755-1
DEMANDADO: OLGA ESTHER ROA CERVANTES, C.C. No.22.363.497

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha "**13.-** Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y Disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **OLGA ESTHER ROA CERVANTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.363.497, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 2.013-0645, cursante en JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$6.000.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 11 de agosto de 2021

Oficio No. 0975-J6PCCM

SEÑORES:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.S.D

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-421-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: “COORECARCO” EN LIQUIDACION No. 900.565.755-1
DEMANDADO: OLGA ESTHER ROA CERVANTES, C.C. No.22.363.497

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha “**14.-** Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y Disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **OLGA ESTHER ROA CERVANTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.363.497, dentro del proceso ejecutivo, bajo la radicación No. 2.017-0007, cursante en JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$6.000.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 11 de agosto de 2021

Oficio No. 0976-J6PCCM

SEÑORES:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – origen
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.S.D

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-421-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: “COORECARCO” EN LIQUIDACION No. 900.565.755-1
DEMANDADO: OLGA ESTHER ROA CERVANTES, C.C. No.22.363.497

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha “**15.-** Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales libres y Disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **OLGA ESTHER ROA CERVANTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.363.497, dentro del proceso ejecutivo, de COOMULTIGAS bajo la radicación No. 2.017-0008, cursante en JUZGADO CUARTO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – origen JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$6.000.000”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-421-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: "COORECARCO" EN LIQUIDACION No. 900.565.755-1
DEMANDADO: OLGA ESTHER ROA CERVANTES, C.C. No.22.363.497

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de agosto de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE-BARRANQUILLA, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de OLGA ESTHER ROA CERVANTES LORAYNE LORIETH PINEDA FONTALVO, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 22.363.497, con Matricula Inmobiliaria # 040-251887, ubicado, en BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. ____
Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 11 de agosto de 2021

Oficio No. 0962 -2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-421-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: "COORECARCO" EN LIQUIDACION No. 900.565.755-1
DEMANDADO: OLGA ESTHER ROA CERVANTES, C.C. No.22.363.497

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro de la bien inmueble propiedad de **OLGA ESTHER ROA CERVANTES** LORAYNE LORIETH PINEDA FONTALVO, identificada con Cédula de Ciudadanía Número **22.363.497**, con Matricula Inmobiliaria # 040-251887, ubicado, en BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA